EXCITATIVA DE JUSTICIA: 78/2015-15
POBLADO: "*******
MUNICIPIO: TLAQUEPAQUE

ESTADO: JALISCO

ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA

JUICIO AGRARIO: 396/2013

MAGISTRADO: LIC. JANETTE CASTRO LARA

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E.J.78/2015-15 promovida por *******en su carácter de codemandado en el juicio agrario 396/2013, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco; y

RESULTANDO:

I. Por escrito presentado ante la Oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, el ocho de abril de dos mil quince, *******en su carácter de codemandado en el juicio agrario 396/2013, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

"[...] Que por este medio, y con el carácter que ostento, y con fundamento en el artículo 9 fracción VII, me presento ante usted C. Magistrado a efecto de promover excitativa de justicia, lo anterior en virtud de que desde el mes de enero del presente año, este juicio se encuentra en acuerdo, sin que recaiga respuesta por parte de este H. Tribunal a las promociones y oficios presentados, transcurriendo en demasía el término que prevé la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto de las responsabilidades para acordar oportunamente las promociones que se les formulen.

Por lo anteriormente expuesto a usted C, Magistrado, le:

PIDO:

PRIMERO: Se me tenga por presente en los términos de este escrito promoviendo excitativa de justicia.

SEGUNDO: En su oportunidad se remita el presente escrito al Tribunal Superior Agrario para la debida substanciación del mismo."

II. Por acuerdo de quince de abril de dos mil quince, el Magistrado

Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J 78/2015-15, asimismo se tuvo recibido el informe del Magistrado del conocimiento y las copias certificadas que acompañó al mismo, que fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el trece del mismo mes y año y en atención al estado procesal que guardaban los autos de la excitativa de justicia de cuenta, se dispuso ponerlos a la vista de la Magistratura Ponente, lo anterior, con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

- **III.** Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a través del Oficio SSA/879/2015 de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, remitió copia del mismo a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para su conocimiento y efectos legales procedentes.
- **IV.** La licenciada Janette Castro Lara, Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, rindió su informe, fundamentándose en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"Por este conducto, procedo a rendir el informe relativo a la excitativa de justicia presentada por *******, quien se encuentra reconocido como codemandado en el juicio agrario al rubro indicado, en el cual refiere esencialmente como materia de su inconformidad el que a la fecha de la presentación de su escrito, no se ha proveído respecto de las promociones y oficios dirigidos al presente asunto, transcurriendo demasía el término que prevé la ley.

Advirtiéndose de una revisión de los autos que es menester realizar las siguientes puntualizaciones:

- 1.- Mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil trece (foja 64), toda vez que se había desahogado el total del caudal probatorio admitido en autos, se ordenó turnar el presente asunto a la Secretaría de estudio y cuenta para el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda de conformidad con los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria.
- 2.- Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, se advirtió que ******* denuncia el sucesorio a bienes de su ******, bajo el argumento de que la designó como sucesora, dándose el caso que en las constancias del Registro Agrario Nacional, no se informaba si la de cujus designó sucesores o no, por lo que se levantó el turno a sentencia y se ordenó requerir al Registro Agrario Nacional para que informara si a ******* se le reconocieron derechos agrarios en el ejido *******, municipio de Tlaquepaque, Jalisco y señalara si designó sucesores, así

como que informara si la solicitud de transmisión de derechos agrarios formulada por *******, con el carácter de sucesora preferente de *******, culminó o no con el correspondiente trámite de traslado de derechos, debiendo de remitir la documentación que soporte la información requerida.

3.- Después de diversos requerimientos realizados y apercibimientos aplicados al ente registral, es hasta con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, que el Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, mediante oficio SRJ/750/2015 recibido en este Unitario con folio 1571, da cumplimiento parcial al requerimiento ordenado y remite constancia expedida por la Licenciada Ruth Karina Rubio García, en su carácter de Registrador Integral de dicha dependencia, en la que informa que en el sistema de derechos individuales se encontró a ****** con certificado agrario número ******* quien no cuenta con sucesores registrados; sin que haga pronunciamiento alguno respecto al resto de lo solicitado; por lo que en proveído de ocho de abril de dos mil quince, se tuvo al órgano registral dando cumplimiento parcial al requerimiento y se ordenó nuevamente mediante oficio requerir al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para que informe si la solicitud de transmisión de derechos agrarios formulada por *******, con el carácter de sucesora preferente de *******, culminó o no con el correspondiente trámite de traslado de derechos, debiendo de remitir la documentación que soporte la información requerida (foja 115); asimismo , en ese acto se dio vista a las partes para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la correspondiente notificación por estrados, manifestaran lo que su interés legal convenga; de igual manera, en este auto se acordaron debidamente los diversos folios 1940 y 1981, siendo todos los folios pendientes de acordar este asunto (sic); proveído que le fue debidamente notificado a las partes, en los términos señalados, por la actuaria de la adscripción con fecha nueve de abril de dos mil quince, según constancia actuarial que obra glosada a foja 118 de autos.

En ese sentido, este Unitario Agrario se encuentra en la espera de que el órgano registral remita la información solicitada; en el sentido de que a la fecha <u>no existe en el presente asunto promoción alguna pendiente por acordar.</u>

Derivado de lo anterior, es importante hacer mención que en la Oficialía de Partes de este Tribunal, son presentadas aproximadamente 50 promociones al día, las cuales son turnadas en la propia fecha con el expediente relativo a la Secretaría de Acuerdos para la elaboración del proyecto de acuerdo, sin embargo, se destaca que esa área ha sufrido movimientos de personal que han afectado su desempeño habitual, toda vez que a finales del mes de febrero del presente año, concluyeron los contratos de servicios profesionales que se habían celebrado con dos personas que desempeñaban labores auxiliares en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, siendo que en la actualidad los tres miembros del personal operativo adscritos a esa área tienen que cumplir con tales labores y elaborar los proyectos de acuerdo, y en los últimos tres meses la que suscribe ha tomado la determinación de implicar a más personal asignado a otras funciones y áreas en el dictado de acuerdos, lo que implica una considerable carga de trabajo, la cual dicho sea de paso, tiene que realizarse en respeto al orden de prelación de los juicios que tienen turnados; en esa tesitura, si bien es cierto que no se dictó el acuerdo en el término estipulado en el invocado reglamento, no menos cierto resulta que tal circunstancia obedeció a la disminución del personal que se contaba para el desempeño de tareas auxiliares que permitían brindar mayor agilidad al trámite que se le da a cada expediente, así como otros factores relacionados con la multitud de promociones en cada expediente y la revisión que se realiza de las mismas, siendo que en estos momentos cada miembro del personal operativo encomendado para la elaboración de proyectos de acuerdos tiene una considerable carga de trabajo, constituyendo ese hecho el

sustento para argumentar los motivos del retraso en su emisión, aunado a que se tienen cincuenta y un expedientes en los que se está dando cumplimiento a ejecutorias de amparo tanto directos como indirectos, los cuales requieren de un mayor estudio del procedimiento, pues debe cuidarse el seguimiento que se le da a los lineamientos del fallo protector de garantías concerniente.

Se precisa que a la fecha en que se rinde este informe se realizó la notificación del acuerdo de ocho de abril último, a la totalidad de las partes en los términos ordenados, tal como se desprende del acta de notificación respectiva.

A fin de corroborar las afirmaciones vertidas en el presente informe, se adjuntan copias certificadas del proveído a que se alude y su respectiva notificación, en cumplimiento al Acuerdo General 1/2005, de veinticinco de enero de dos mil cinco, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, que establece los lineamientos que deberán ser observados por los Tribunales Unitarios Agrarios, en tratándose de excitativas de justicia.

Por las consideraciones previamente vertidas, se solicita que se declare sin materia e infundada la excitativa de justicia promovida, por las aseveraciones esgrimidas en líneas precedentes."

CONSIDERANDO:

- **1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
 - 2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y [...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 90. de la Ley Orgánica."

- **3.** Conforme al fundamento legal transcrito, la excitativa de justicia es procedente, toda vez que el promovente tiene el carácter de codemandado en el juicio agrario 396/2013, del que proviene el ejercicio de ésta; en la que, a través del escrito de ocho de abril de dos mil quince, se inconforma por la omisión de acordar las promociones y oficios presentados, desde el mes de enero del presente año, que le imputa a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco; con lo que se cumplen todos los requisitos que exige la ley para ejercitarla.
- **4.** De los argumentos expuestos por el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra de la Magistrada del referido Tribunal porque no se han emitido los acuerdos correspondientes a las promociones y oficios presentados, desde el mes de enero del presente año, transcurriendo en demasía los términos que prevé la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interior.

En el informe de nueve de abril de dos mil quince, recibido en este Tribunal Superior Agrario el día trece del mismo mes y año, la licenciada Janette Castro Lara, Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, señaló que con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, dio cumplimiento parcial al requerimiento ordenado en el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce.

Derivado de lo anterior, mediante proveído de ocho de abril de dos mil quince, se tuvo al órgano registral dando cumplimiento parcial al requerimiento, solicitándole que desahogara en su totalidad el requerimiento; en ese mismo acto se dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

En el mismo auto, fueron acordados los diversos folios pendientes de acordar, folio 1981 consistente en escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario el diecisiete de marzo de dos mil quince, por la parte actora mediante el cual solicita se dicte la resolución que en derecho corresponda y folio 1940 consistente en oficio número DC/SJR/3228/2015, recibido en la Oficialía de Partes el trece del mismo mes y año, dirigido al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Jalisco, en el que se le constriñe para que con carácter de urgente tome las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Unitario; mismo que fue notificado a las partes el nueve de abril de dos mil quince, lo que acredita con la constancia actuarial que adjunta a su informe.

Sin embargo es importante destacar que al momento en que se resuelve esta excitativa de justicia ya fueron emitidos los acuerdos relativos a las promociones pendientes de acordar hasta ese momento y se ha girado el oficio correspondiente, por lo que este Tribunal Superior Agrario considera que ha quedado sin materia la presente excitativa de justicia.

No pasa desapercibido a este Tribunal Superior que al haber transcurrido en exceso el término para la emisión del acuerdo, que otorga el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es procedente exhortar a la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria; lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Quedó sin materia la excitativa de justicia interpuesta por ********en su carácter de codemandado en el juicio agrario 396/2013, con respecto a la omisión de la licenciada Janette Castro Lara, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco; en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta a la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

LIC.MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-